



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO No
(**022**)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR TERRITORIAL ORINOQUIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA EN EJERCICIO DE LA FUNCION QUE LE HA SIDO CONFERIDA MEDIANTE DECRETO 3572 DE 2011, DECRETO LEY 2811 DE 1974, EL DECRETO UNICO 1076 DE 2015, LA LEY 99 DE 1993, LA LEY 1333 DE 2009 Y RESOLUCION No 476 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2012 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

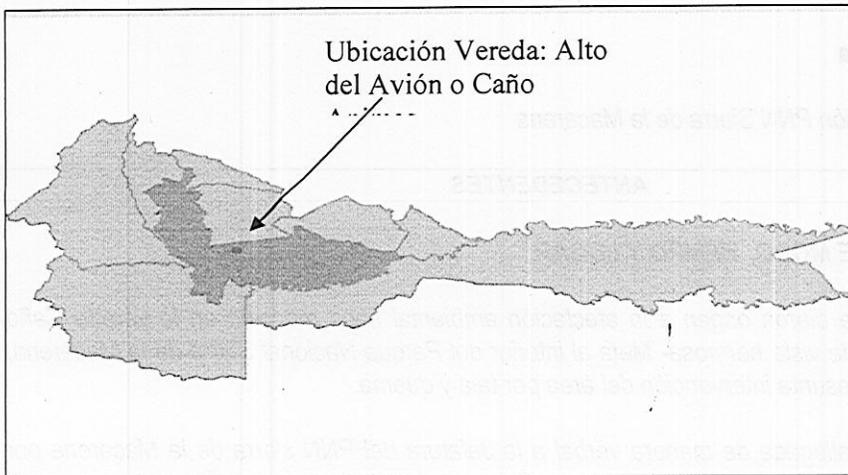
Que mediante oficio identificado con el radicado N. 20177170001853, la Jefe del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, reporta a la Dirección Territorial Orinoquía sobre la realización de tala indiscriminada al interior del PNN Sierra de la Macarena.

Que al respecto dicho informe señaló:

“

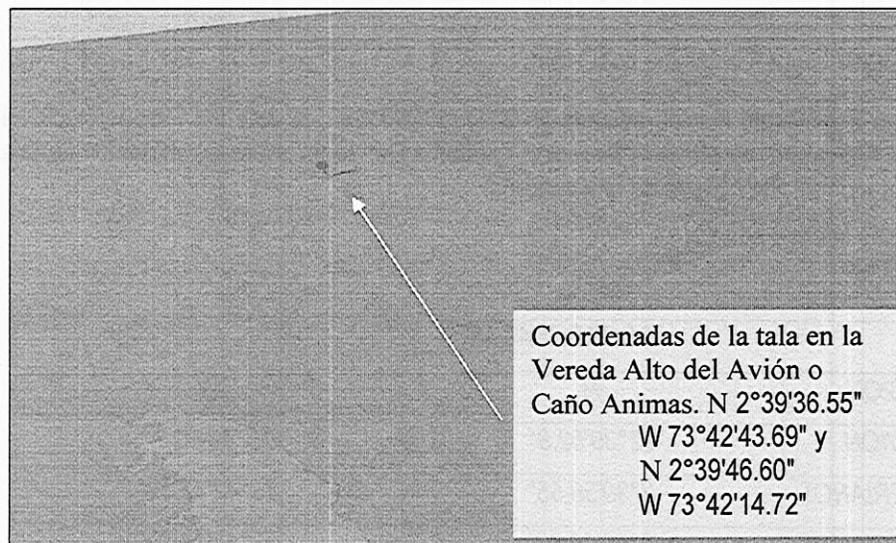
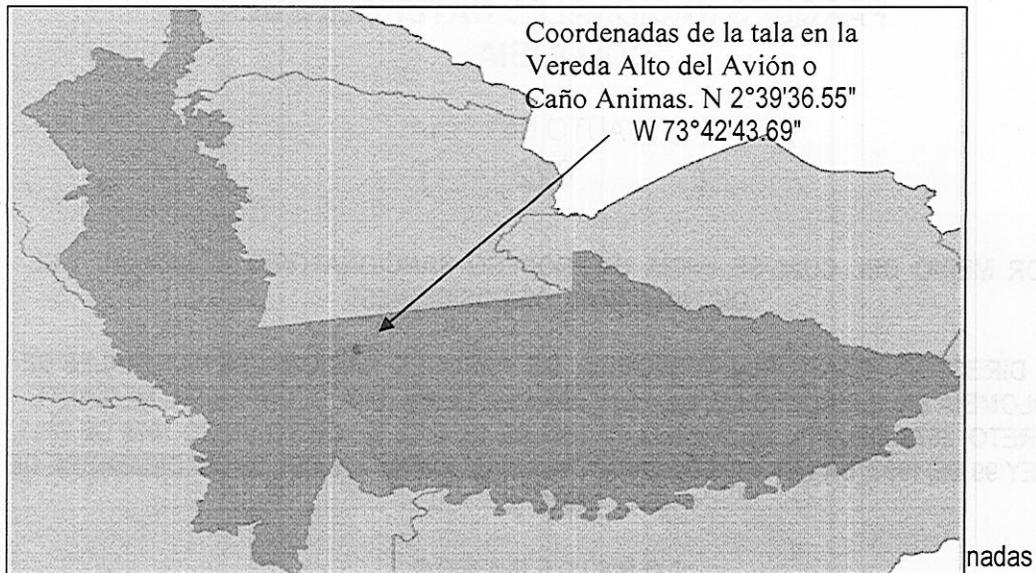
COORDENADAS		
IDENTIFICACION	N	W
ALTO DEL AVION	02°39'52.9"	73°43'49.1"
TALA SANTANDERIANOS	2°39'36.55"	73°42'43.69"
TALA SANTANDERIANOS	2°39'46.60"	73°42'14.72"

Figura 1. Sitio presunta infracción en la vereda Alto del Avión o Caño Animas



“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Figura 2. Sitio presunta infracción en la vereda Alto del Avión o Caño Animas



ZONIFICACIÓN DE MANEJO:

De acuerdo al Plan de Manejo 2015-2019 la zonificación donde se reporta la infracción ambiental es:

- **Zona Primitiva**

Ver Mapa 3. Zonificación PNN Sierra de la Macarena

ANTECEDENTES

CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR

Las circunstancias que dieron origen a la afectación ambiental hace mención en la vereda Caño Animas del Municipio de vista hermosa- Meta al interior del Parque Nacional Sierra de la Macarena; se relacionan con la presunta intervención del área por tala y quema.

Mediante información allegada de manera verbal a la Jefatura del PNN sierra de la Macarena por comunidades de la zona en donde mencionan a numerosos aserradores contratados por personas que hacen llamar los santandereanos están talando una vasta zona del PNN Las personas

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

infractoras desde el último trimestre del año anterior han continuado las talas y desde los inicios de febrero de 2018 iniciaron las quemas de las áreas previamente taladas.

✓ **Oficios, denuncias o peticiones sobre el hecho asociado a la presunta infracción ambiental**

• **Comunicación Oficial con FUDRA en Macarena**

Considerando la jurisdicción de la FUDRA en la vereda Caño Animas, conocida como Alto del Avión, y conociendo la información de la comunidad sobre la presencia de tropa del Ejército en la zona. Se solicitó al Coronel Euler Ortiz cooperación con estos hechos de tala, se recibió una respuesta, donde se indica que es necesario contar con una entidad valide la individualización de las personas involucradas. Con esta solicitud no se pudo concretar la ayuda del Ejército.

• **Apertura de proceso de investigación contra indeterminados por parte de PNN**

Por tal motivo mediante correo electrónico de fecha 12 de diciembre del 2017, la Jefatura del PNN sierra de la Macarena informa a la Dirección territorial Orinoquia sobre los casos de tala en la vereda Caño Animas localizada totalmente en el interior del PNN Sierra de la macarena, en Jurisdicción del Municipio de Vista hermosa, indicando las coordenadas en donde, los señores conocidos en la zona como los santandereanos (Wilmer y Beto) están deforestando más de 400 hectáreas de bosque en Caño Cafra Hasta su desembocadura en Caño Yarumales.

Parques Nacionales Naturales y la Dirección Territorial Orinoquia (DTOR) expidió el Auto 064 con fecha 26 de diciembre de 2017, con el fin de iniciar indagación preliminar contra indeterminados, dada la situación expuesta en el memorando radicado con el número 20177170001853, donde la Jefe del PNN Sierra de la Macarena da cuenta de la realización de talas al interior del Área Protegida en la vereda Caño Animas, jurisdicción de Vistahermosa en dos fincas conocidas como Finca del Mister y finca Pare de Sufrir, posesión que anteriormente pertenecía a las FARC.

• **Participación en la Burbuja Meta**

Parques Nacionales Naturales esta articulado con las diversas entidades participantes de la Burbuja ambiental del Meta, con fin de apoyar el desarrollo de acciones para contener los procesos constantes y crecientes de tala y quema en los Parques Nacionales Naturales, Distritos de Manejo Integrado y otras áreas de especial importancia ambiental. En reunión realizada en diciembre 18 de 2017, se informó sobre los casos de tala en la vereda Caño Animas localizada totalmente al interior del PNN Sierra de la Macarena, en jurisdicción de Vistahermosa, donde los señores conocidos en la zona como Santandereanos (Wilmer y Beto), están deforestando más de 400 Ha de bosques en el Caño Cafra hasta su desembocadura en Caño Yarumales.

A partir de la reunión realizada en diciembre 18 de 2017, esta reunión el PNN Sierra de la Macarena con el apoyo del Director Territorial realizo una reunión al finalizar el año 2017, con el Comandante del Ejército en San José de Guaviare, a fin de sensibilizarlo sobre la situación de talas en el Ap. Esta actividad estuvo apoyada por la Fuerza Aérea.

Posteriormente en la reunión realizada en febrero 19 de 2018, el Director Territorial Orinoquia participa y se compromete a entregar un informe sobre el caso de Caño Animas.

• **Comunicación con Fiscalía**

El 29 de diciembre la Jefatura del PNN Sierra de la Macarena mediante correo electrónico dirigido a la Dra. YOLANDA GARZON de la Fiscalía, ARNOLD MOSQUERA, Fuerza Aérea, NICOLAS ZAPATA y al Comandante de Policía Meta solicita colaboración para efectuar las verificaciones y operativos que sean necesarios que permitan la captura en flagrancia de estas personas.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En el mismo correo manifiesta que se dispone de 60 días para individualizar a los responsables y caracterizar los impactos causados en el Parque con el apoyo de Ejército, Policía, Fuerza Aérea, Fiscalía y demás entidades, se informa la ubicación de las fincas se encuentran sobre el Caño Cafra antes de su desembocadura en Caño Yarumales.

Posteriormente y mediante correo electrónico de fecha 11 de Enero la Señora Yolanda Garzón de Duarte de la Dirección especializada contra Violaciones de los derechos humanos, Recursos Naturales y Medio Ambiente, Fiscal 18 especializada remite el correo electrónico procedente de la Jefatura del PNN Sierra de la Macarena relacionado con la denuncia por tala alarmante en la vereda caño animas - Municipio de Vista Hermosa, Departamento del Meta al señor Edgar Orlando Sanchez Herrera coordinador de la dirección especializada contra las violaciones a los Derechos Humanos Recursos Naturales y Medio Ambiente, con sede en Villavicencio.

Mediante correo electrónico el 15 de Enero nuevamente la señora la Señora Yolanda Garzón de Duarte de la Dirección especializada contra Violaciones de los derechos humanos, Recursos Naturales y Medio Ambiente, Fiscal 18 especializada remite el correo electrónico procedente de la Jefatura del PNN Sierra de la Macarena relacionado con la denuncia por tala alarmante en la vereda caño animas - Municipio de Vista Hermosa, Departamento del Meta al señor Edgar Orlando Sanchez Herrera coordinador de la dirección especializada contra las violaciones a los Derechos Humanos Recursos Naturales y Medio Ambiente, con sede en Villavicencio.

✓ Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental

- Se aclara que no se realiza informe de campo debido a que por situación de seguridad y orden publico los funcionarios del PNN no pueden ingresar al sitio de la afectación, sin apoyo de las demás entidades que permitan realizar el debido proceso y la Judicialización.

CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA PRESUNTAMENTE AFECTADA**Descripción del Área:**

El PNN Sierra de La Macarena creado mediante el Decreto 1989 del 1 de septiembre de 1989, se ubica en el departamento del Meta en jurisdicción de los municipios de Vista Hermosa, San Juan de Arama, Mesetas, Puerto Rico, Puerto Concordia y la Macarena. La superficie corresponde a 605.793 hectáreas según laboratorio SIG del Plan de Manejo del PNN Sierra de La Macarena adoptado a través de la Resolución No. 037 del 26 de enero de 2007, vigente actualmente; y en actualización del plan 2016 – 2020 (en proceso de adopción). (Mapa 1)

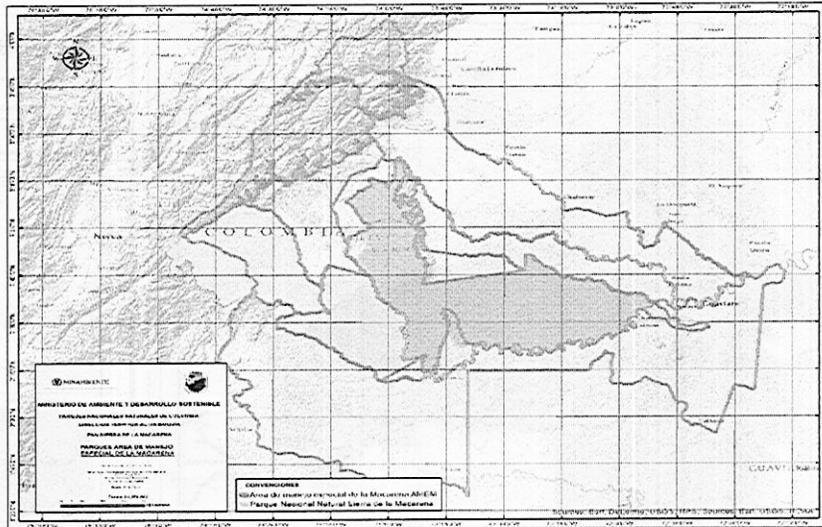
La Sierra de La Macarena es una formación montañosa aislada de la cordillera andina, de relieve escarpado y forma alargada en sentido norte-sur que mide 125 km de longitud por 35 en su parte más ancha y tiene alturas que casi alcanzan los 2.200 m.s.n.m. Representa además un enclave especial para la biodiversidad, pues como se ha dicho aloja un variado mosaico de ecosistemas en los que confluyen elementos amazónicos, andinos y orinocenses. Contexto que ha sido contemplado en el instrumento de planeación y manejo del área protegida como lo es el plan de manejo adoptado a través de la Resolución No. 037 del 26 de enero de 2007, vigente actualmente; y en actualización del plan 2016 – 2020 (en proceso de adopción).

El Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena se encuentra dentro de la figura de ordenamiento territorial de especial importancia ambiental del departamento del Meta, El Área de Manejo Especial La Macarena (AMEM) que incluye cuatro (4) Parques Nacionales Naturales (Sumapaz, Cordillera de los Picachos, Sierra de La Macarena y Tinigua) y tres Distritos de Manejo Integrado; en este territorio confluyen ecosistemas andinos, orinocense y amazónicos lo que le confiere una alta diversidad biológica.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

presentes: A nivel de ecosistemas (IAvH, 1998) en el área se destacan como de especial importancia por su riqueza y fragilidad el Bosque alto denso sub-montano de la Sierra de La Macarena, con una extensión de 85.237 hectáreas, el Bosque alto denso montano de la Sierra de La Macarena con un área de 80.963 hectáreas, el Bosque bajo denso de niebla de la Sierra de La Macarena con 18.084 hectáreas y los Arbustales de las cimas de La Sierra de La Macarena, también conocidos como Rupícola Amazónico con una extensión de 24.186 hectáreas. Estos ecosistemas a pesar de haber sido poco estudiados son considerados como de gran interés para botánicos e investigadores.

Mapa 1. El PNN Sierra de la Macarena en el Área de Manejo Especial de la Macarena AMEM



Fuente: SIG - DTOR - PNN Sierra de La Macarena, 2017

Importancia de la dimensión ambiental, escénica y cultural:

Los parques nacionales naturales presentes en la jurisdicción de la Dirección territorial Orinoquía cumplen una función importante para la conservación e integridad ecológica de la región ya que cuatro de las seis áreas protegidas adscritas, El PNN Sumapaz, el PNN Cordillera de Los Picachos, el PNN Tinigua y el PNN Sierra de la Macarena contribuyen a la conformación de un corredor biogeográfico desde la cima de la cordillera andina oriental hasta la parte basal amazónica, permitiendo el flujo de materia y energía y la provisión de servicios ecosistémicos. Por lo anterior, en el proceso de actualización de los Planes de Manejo de estos 4 Parques Nacionales Naturales que hacen parte del AME Macarena se acordó que cada área protegida debería, desde por lo menos alguno de sus objetivos de conservación y contextos particulares "contribuir al mantenimiento de la conectividad ecosistémica en el gradiente altitudinal que inicia en el páramo hasta la zona basal amazónica y orinocense, con el fin de propender por la conservación de la biodiversidad, el mantenimiento de flujos de materia y energía y la prestación de servicios ecosistémicos".

De manera general, dentro del Parque Sierra de la Macarena podemos destacar la presencia de tres grandes características de la biodiversidad presente en los distritos biogeográficos: Ecosistemas únicos en el País, centro de endemismos y gran variedad de fauna y flora allí

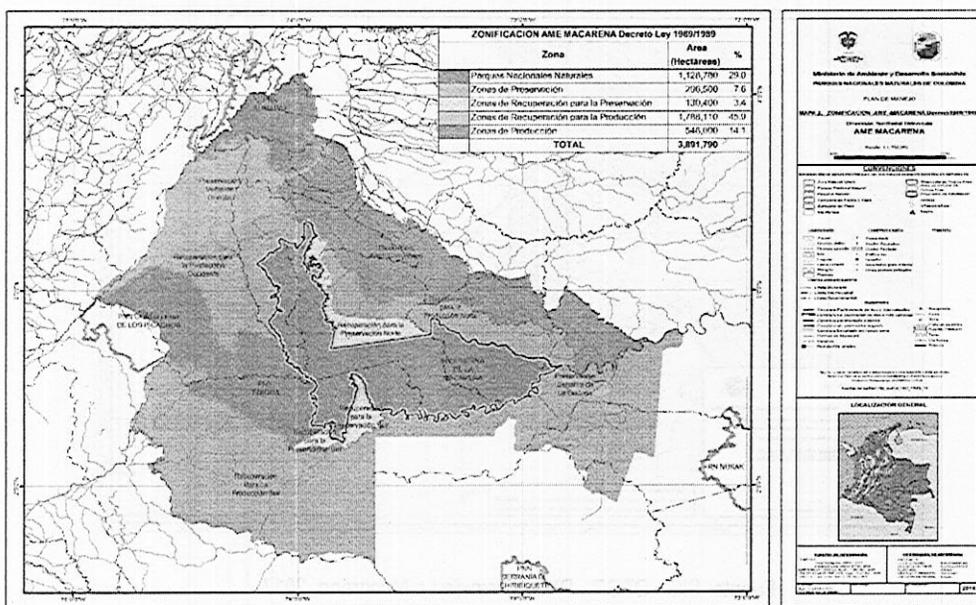
El tipo de asociaciones vegetales que se presentan en la zona presentan características especiales que hacen parte de la Unidad Biogeográfica Villavo-Macarena, sector geográfico que se localiza en la sierra de La Macarena, interfluvio de los ríos Güejar y Guayabero, Valle del río Duda y piedemonte sub-montano, piedemonte y colindante. En la cobertura vegetal allí presente se conjugan elementos de bosque montano, sub-montano, piedemonte, vegetación casmófita y sabanas herbáceas que contienen una alta riqueza de especies, se considera una de las unidades biogeográficas del país con más alta riqueza de paisajes. A ella pertenecen los distritos biogeográficos Macarena y Ariari-Guayabero (Hernández & Hurtado, 1992).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El distrito biogeográfico de la sierra de La Macarena representa un mosaico en términos de altura y de características edáficas, así como en cuanto al origen de su biota. El conjunto de las zonas en la base del área de la Sierra de La Macarena se considera como perteneciente a la Amazonia: las zonas de vegetación sabanoide tiene una clara afinidad con los tepuyes y la biota de las zonas altas una estrecha afinidad con los Andes.

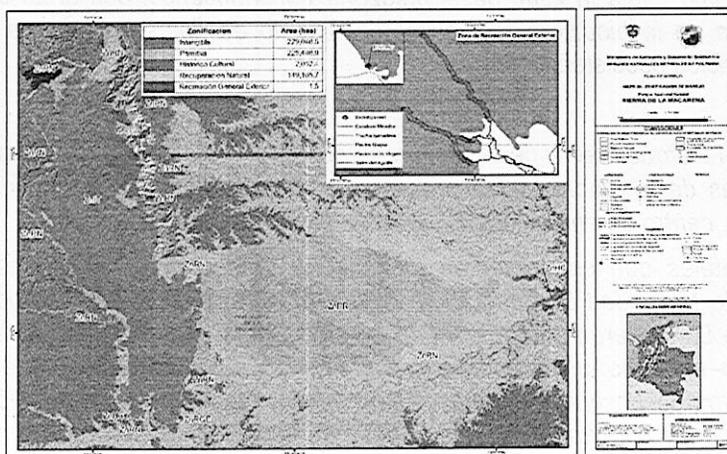
Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia;
<http://www.parquesnacionales.gov.co/portal/es/parques-nacionales/parque-nacional-natural-sierra-de-la-macarena/>

Mapa 2. Zonificación del AME Macarena según Decreto 1989 de 1989



Fuente: SIG Actualización Plan de Manejo PNN Sierra de La Macarena, 2014

En cuanto a la zonificación de manejo del PNN Sierra de la Macarena se definió la **zona intangible**, que hace referencia al buen estado de conservación y a la no existencia de amenazas; **zona primitiva**, que aunque también tiene que ver con el buen estado de conservación, se identifica la existencia de amenazas antrópicas sobre los biomas de las áreas colindantes; **zona de recuperación natural**, la cual es definida por el grado de intervención en los ecosistemas y cambios de usos del suelo determinados básicamente por los conflictos territoriales de uso, ocupación y tenencia; **zona histórico cultural** asociada directamente a la presencia de vestigios arqueológicos y la necesidad de generar estrategias de manejo asociadas a la conservación y restauración del parque; y la **zona de recreación general exterior**, que atiende al criterio de valores paisajísticos con intervención por turismo no regulado en el Mapa 3 se espacializan cada una de las zonas definidas. Mapa 3. Zonificación PNN Sierra de La Macarena



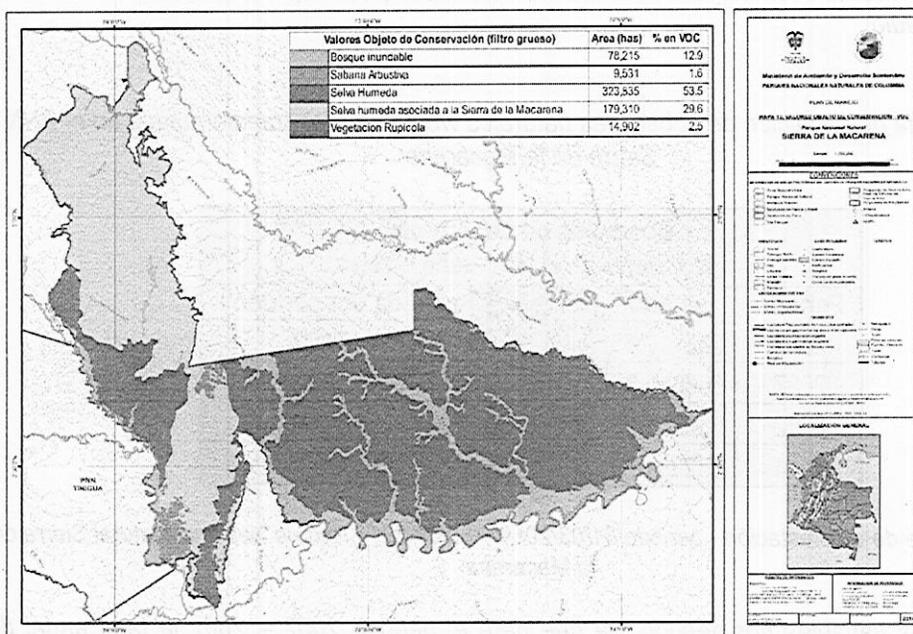
Fuente: SIG Actualización Plan de Manejo PNN Sierra de La Macarena, 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Así mismo, El PNN Sierra de La Macarena a través del proceso de actualización del plan de manejo (2016-2020), y en estrecha relación con el contexto regional y biogeográficos en el que se encuentra, establece como objetivos de conservación (OC) los siguientes:

- OC 1.** Conservar la diversidad biológica presente en los distritos biogeográficos Macarena y Ariari-Guayabero asociados al PNN Sierra de La Macarena.
 - OC 2.** Conservar los Ecosistemas naturales que caracterizan la Sierra de La Macarena y las terrazas antiguas presentes en la zona sur-occidental y norte del Parque, por ser el afloramiento más occidental del escudo guyanés.
 - OC 3.** Mantener la provisión de servicios ecosistémicos generados por el PNN Sierra de La Macarena
 - OC4.** Conservar ecosistemas naturales asociados a las manifestaciones arqueológicas en el PNN Sierra de la Macarena, por la riqueza histórica cultural que ellas representan
- Además, se tiene en cuenta que en cuanto a representatividad ecosistémica del PNN Sierra de La Macarena asocia a los biomas (a nivel de filtro grueso) **Selva Húmeda, Selva Húmeda Asociada a La Sierra de La Macarena, Bosque Inundable, Sabana Arbustiva, Vegetación Rupícola**, los cuales a partir del proceso de actualización de plan de manejo (2014) se consideraron como valores objeto de conservación – VOC del área protegida. (Mapa 4)

Mapa 4. Valores Objeto de Conservación del PNN Sierra de La Macarena

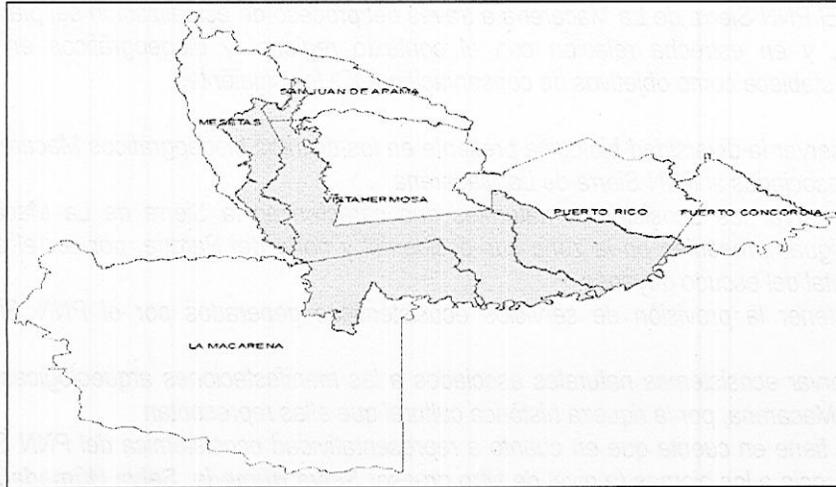


Fuente: SIG Actualización Plan de Manejo PNN Sierra de La Macarena, 2014

Deforestación en el PNN Sierra de La Macarena entre 2002-2007-2012

Desde Parques Nacionales se adelantan ejercicios de identificación de transformaciones de las coberturas naturales de la tierra al interior de las áreas protegidas adscritas a la Dirección Territorial Orinoquía; particularmente en los Parques que hacen parte del Área de Manejo Especial de la Macarena AMEM; PNN Cordillera de los Picachos; PNN Tinigua y PNN Sierra de la Macarena, donde se presentan los mayores focos de deforestación a nivel nacional; en jurisdicción de los municipios de Uribe; Mesetas; Puerto Concordia; San Juan de Arama; Puerto Rico; Vistahermosa y La Macarena en el departamento del Meta y San Vicente del Caguán en el departamento de Caquetá.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Con este ejercicio se busca generar información oportuna para la toma de decisiones de manejo de las áreas protegidas; específicamente en el Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena; área protegida de jurisdicción de la Dirección Territorial Orinoquía de Parques Nacionales en la que según los análisis multitemporales de Parques Nacionales Naturales de Colombia se presenta una tasa de deforestación alarmante para el periodo de 2012 a 2014 en el área de estudio.

Tabla 1. Tabla de condición de coberturas naturales v/s coberturas transformadas en el PNN Sierra de la Macarena

Condición de coberturas PNN Sierra de la Macarena en Has.			
Periodo	estado	presión	pérdida por periodo
2002	583117.15	22943.58	4588.72
2007	566645.35	38635.89	7727.18
2012	565255.66	41623.01	8324.60
2014	552351.06	54710.62	27355.31

Fuente: Informe de deforestación - periodo 31/03/2014 – 02/08/2017 Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena

Con promedios variables por periodo; ya que para el periodo 2002 – 2007 la tasa anual de deforestación fue de 3138.46 Has por año, mientras que para el periodo entre 2007 y 2012 disminuyó a 597.42 Has/Año, y para el tercer periodo de análisis de tan solo dos años, las hectáreas deforestadas fueron de 6543.80 por año, lo que refleja una situación que requiere medidas urgentes.

Metodología

El presente reporte se realizó utilizando como insumos la cartografía básica y temática oficial disponible en el servidor central de Parques Nacionales; y las imágenes de satélite LandSat del programa espacial de los Estados Unidos, con apoyo de imágenes del sensor Sentinel 2.

Tabla 2. Inventario de imágenes utilizadas

Nombre	formato	sensor	Fechas
LC08_L1TP_007058_20140331_20170424_01_T1	Raster	LandSat	2014/03/31
LC08_L1TP_007058_20160201_20170330_01_T1	Raster	LandSat	2016/02/01
LC08_L1TP_007058_20170814_20170825_01_T1	Raster	LandSat	2017/08/14
LC08_L1TP_008058_20170821_20170911_01_T1	Raster	LandSat	2017/08/21

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LC08_L1TP_008058_20171211_20171211_01_RT	Raster	LandSat	2017/12/11
LC08_L1TP_008058_20171008_20171023_01_T1	Raster	LandSat	2017/10/08
L1C_T18NXJ_A008602_20170213T152633	Raster	Sentinel 2	2017/02/13
S2A_tile_20170814_18NXH_0	Raster	Sentinel 2	2017/08/14
S2A_tile_20160117_18NXH_0	Raster	Sentinel 2	2016/01/17

Fuente: Informe de deforestación - periodo 31/03/2014 – 02/08/2017 Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena

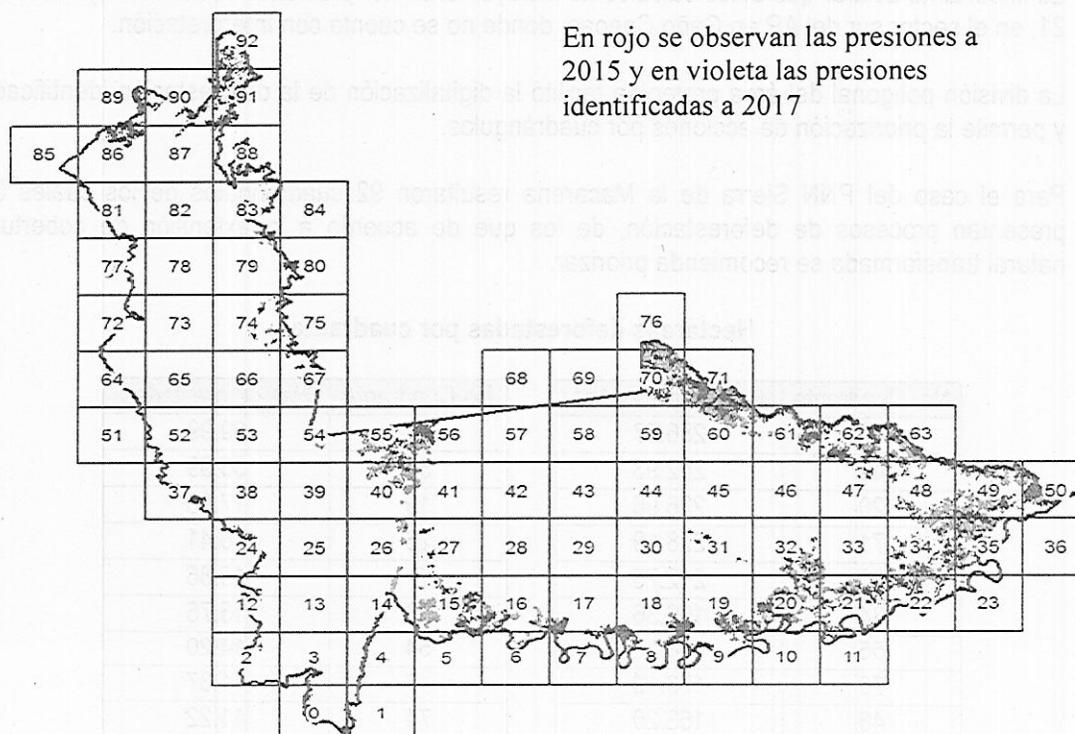
Se toma como línea base la interpretación de coberturas Corine Land Cover 2015 SINCHI para Amazonía la cual presenta para el PNN Sierra de la Macarena una condición de presión de 54710.62 Hectáreas de un total de 617227.87 Hectáreas del Parque para el año 2014.

Se realizaron los procesos de realce y combinaciones de bandas que permitieran identificar las pérdidas de bosque por deforestación.

Se calculan los Índices de vegetación NDVI para la identificación de cambios entre periodos. Se divide el AP en polígonos de 10 kms por 10 kms para su interpretación.

Se procede mediante comparación de imágenes de periodos diferentes (tabla 2) a delimitar mediante digitalización en pantalla a escala 1:25.000 los polígonos donde se ha presentado alteración de las condiciones naturales de las coberturas, logrando identificar los sitios donde se están presentando procesos de deforestación y cuantificar su extensión.

Mapa 2. Identificación de Línea Base de transformación de coberturas comparado con nuevas transformaciones a 2017.



Fuente: Informe de deforestación - periodo 31/03/2014 – 02/08/2017 Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena

...

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Resultados

Mediante interpretación de imágenes de satélite se identificó transformación de coberturas naturales en un total de 3399 hectáreas para el periodo de estudio (41 meses) indicando pérdida de cobertura natural representado principalmente en Bosque Denso Alto de Tierra Firme en un 82%; mientras que el 18% restante corresponde a coberturas en procesos de recuperación que fueron puestas nuevamente a disposición para cultivos y/o pastoreo.

Tabla 3. Coberturas Transformadas y Porcentajes Durante el Periodo de Estudio.

HECTÁREAS DEFORESTADAS POR COBERTURA			
LEYENDA	Has. a 2014	Has. deforestadas a 2017	%
Bosque Denso Alto de Tierra Firme	466021.96	2225.96	0.48
Vegetación Secundaria o en Transición	6124.57	439.24	7.17
Bosque Fragmentado con Vegetación Secundaria	1593.24	160.43	10.07
Bosque Denso Alto Inundable	23308.21	103.79	0.45
Bosque Fragmentado con Pastos y Cultivos	542.42	37.79	6.97
Mosaico de Cultivos, Pastos y Espacios Naturales	11350.77	1.85	0.02
Mosaico de Pastos con Espacios Naturales	3220.23	0.76	0.02
Total	512161.40	2969.83	0.58

Fuente: Informe de deforestación - periodo 31/03/2014 – 02/08/2017 Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena

Es importante aclarar que estos cálculos no incluyen el sector precisado entre los mojones 20 y 21, en el sector sur del AP en Caño Canoas, donde no se cuenta con interpretación.

La división poligonal del área protegida facilitó la digitalización de la deforestación identificada y permite la priorización de acciones por cuadrángulos.

Para el caso del PNN Sierra de la Macarena resultaron 92 cuadrángulos de los cuales 38 presentan procesos de deforestación, de los que de acuerdo a la extensión de cobertura natural transformada se recomienda priorizar.

Hectáreas deforestadas por cuadrante

No. Cuadrante	Has deforestadas	No Cuadrante	Has deforestadas
40	286.57	22	39.99
49	262.93	50	36.99
20	236.96	19	17.86
71	228.19	26	16.41
60	212.75	8	15.86
34	196.36	83	15.75
55	188.37	54	14.20
70	173.12	47	11.37
48	163.20	74	11.22
62	107.49	6	11.05
35	99.59	17	10.21
16	94.93	88	9.77
61	90.21	9	9.43
15	88.54	33	8.67
21	70.89	18	6.22
56	67.57	79	5.77

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

32	57.08
63	52.51
41	46.78

76	5.31
75	2.26
23	2.04

El ejercicio también permitió comparar las imágenes de satélite haciendo una identificación parcial de procesos tendenciales de deforestación al interior del área protegida; mostrando áreas de estabilización en procesos de deforestación, mientras que otras zonas presentan una fuerte dinámica en este fenómeno, lo cual indica que es necesario focalizar acciones coordinadas para el ejercicio de la autoridad ambiental. Fuente: SIG Actualización Plan de Manejo PNN Sierra de La Macarena, 2014

El análisis realizado muestra que entre el año 2002 y el 2007, es el periodo en el cual se presenta mayor transformación de estas coberturas naturales a otros usos, las cuales migraron hacia bosque fragmentado con Pastos y Cultivos, Mosaico de pastos con espacios naturales, Pastos limpios y Vegetación secundaria o en transición. El PNN Sierra de La Macarena presenta afectación por usos y ocupación indebida del área protegida.

CONCLUSIONES TÉCNICAS

En el PNN Sierra de La Macarena se identifica como presión la tala y la quema asociada a tres dinámicas distintas diferenciadas por el tipo de agente que la genera: i) causada por demanda para construcción de infraestructura doméstica, y es realizada por pobladores locales. ii) causada por demanda para venta en mercado regional y local, y es realizada por comercializadores regionales. Ambos casos se registran desde 1960.iii) causada para la ampliación de la frontera agropecuaria especialmente ganadería extensiva.

El PNN Sierra de la Macarena presenta afectación por usos y ocupación indebida del área protegida, donde las principales presiones están asociadas a vías, ganadería y turismo (esta última en menor escala), generando afectación de los ecosistemas valores objeto de conservación del área protegida, donde los principales efectos relacionados son:

- ✓ *Deforestación y Degradación de Ecosistemas por: Fragmentación, pérdidas en estructura, composición (disminución y pérdida de especies) y función (conectividad, hábitat, regulación hídrica, regulación climática) y pérdida de capacidad de resiliencia.*
- ✓ *Transformación del Paisaje por: Cambio del uso del suelo, Transformación y fragmentación de hábitat, Incremento de los asentamientos humanos en cercanías de escenarios paisajísticos, apertura de trochas y senderos, aumento de praderización a partir de recursos económicos generados por las actividades ecoturísticas. Fenómeno espina de pescado: tala y establecimiento de viviendas y asentamientos a los costados de las vías.*
- ✓ *Contaminación a fuentes hídricas, suelo y atmosfera: por el uso de agroquímicos, producción de residuos sólidos, disposición de combustibles, lubricantes y accesorios de vehículos, Emisión de CO2 y disminución en capturas de CO2.*

*Se concluye que la tala se hace de manera indiscriminada a el interior del PNN Sierra de la Macarena, De igual manera cabe mencionar que la acción impactante es **crítica** de acuerdo a la determinación de importancia de la afectación teniendo en cuenta que se realiza en zona intangible según la zonificación del A.P en donde no debe haber ningún tipo de amenaza que afecte la integridad de los ecosistemas presentes.*

Lo descrito anteriormente trae como consecuencia un deterioro paulatino y creciente de los parques nacionales naturales del AME Macarena que, en particular para el PNN Sierra de La Macarena, que muestra cifras dramáticas derivadas de análisis espaciales multi - temporales sobre la pérdida de cobertura boscosa; de 36.000 hectáreas en el 2002 se pasa a 44.599 hectáreas en el 2012 y a

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

56.121 hectáreas a 2014, es decir el 9.28% sobre las 605.000 hectáreas que se calcula es el área total del parque. Del total de pérdida de cobertura boscosa, entre el 85% y el 90% se le pueden atribuir a procesos de praderización que en el año 2017 aumentaron sustancialmente, asociados principalmente al establecimiento de cultivos y grandes ganaderías, ocasionando alteración de corredores biológicos y afecta los Valores Objeto de Conservación, que garantizan la interconexión entre los diferentes ecosistemas del Área de Manejo Especial de la Macarena – AMEM.

...

Que en razón a lo que antecede, fue expedido el Auto No. 064 del 13 de diciembre de 2017 "Por medio del cual se inicia una indagación preliminar contra indeterminados y se dictan otras disposiciones", mediante el cual se ordenó lo siguiente:

"...ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el jefe del PNN Sierra de la Macarena que a través de su equipo técnico realice visita técnica al lugar enunciado en los hechos, y en consecuencia verifique como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Identificación plena a los presuntos infractores (nombres y apellidos, número de identificación, domicilio) y demás datos que aporten elementos de juicio al presente proceso.
- b. Verificar si efectivamente existen daños e impactos ambientales generados por el desarrollo de actividades tales como minería ilegal, para lo cual se deberá realizar la descripción de tales eventos dañinos y la ubicación geográfica de las mismas (coordenadas geográficas)
- c. Verificar si existe tala de árboles o evidencia de haber existido
- d. Allegar registro fotográfico de los presuntos daños causados al área protegida..."

Que en consecuencia, mediante Memorando N. 20187170000963 del 15 de junio de 2018, la Jefe del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, remitió a esta Dirección, memorando técnico señalando lo siguiente:

Con el objeto de continuar con el proceso de investigación sancionatoria sobre las pérdidas de bosques reportadas por la comunidad campesina de Caño ánimas en jurisdicción de Vistahermosa. Le aporto nueva información sobre los presuntos infractores, conocidos en la vereda como Santandereanos....Jose Wilmer Alza Alza: Cédula: 13.956.009 de Santander..." (Cursivas y negritas fuera del texto original)

(...)

Que así las cosas, al encontrar satisfechos los presupuestos necesarios para iniciar proceso sancionatorio, y dadas las condiciones de difícil acceso al área afectada, no se hace necesario emitir nuevos conceptos respecto de la magnitud de la afectación dada la existencia de suficiente material probatorio sobre el particular al interior del Concepto Técnico 010 del 09 de marzo de 2018, aunado a la plena identificación del presunto infractor y la determinación de los daños e impactos ambientales generados, resulta procedente dar inicio al proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ídem, establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Adicionalmente, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 332 señala que las actividades permitidas en las áreas de Sistemas de Parques Nacionales deberán realizarse de acuerdo con las definiciones de conservación, investigación, educación, recreación, cultura, recuperación y control.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.1.15.1 una serie de Prohibiciones sobre las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas protegidas.

Que el numeral 4 ídem establece como prohibición: "4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías".

Que adicionalmente el artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015, señala en su numeral 8 que adicionalmente se encuentra prohibido: "8. Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales"

Que esta Dirección Territorial adelanta el presente trámite con fundamento en la Ley 1333 de 2009, mediante la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, luego al contar con elementos de juicio que dan cuenta de una presunta infracción, se hace pertinente ordenar el inicio de un proceso sancionatorio ambiental en contra del señor Jose Wilmer Alza Alza, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.956.009, dadas las presuntas infracciones en las que incurrió conforme se indica en el acápite de los antecedentes.

Que pese a que se expidió el Auto No. 064 del 13 de diciembre de 2017, "Por el cual se inicia una indagación preliminar contra indeterminados y se dictan otras disposiciones", dada la existencia de la individualización del presunto infractor contenida en el Memorando Técnico No. 20187170000963, suscrito por el jefe del área protegida del Parque Nacional Natral Sierra de la Macarena, que indica con claridad meridiana el nombre e identificación del presunto infractor, se hace pertinente ordenar la apertura de dicha investigación.

Que conforme lo establece el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 la indagación preliminar tiene por objeto y finalidad "establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio" y "verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad".

Que para el presente caso se tiene que existe mérito para iniciar el proceso sancionatorio dada la noticia de los hechos contenida en el informe técnico remitido a esta oficina mediante Memorando No. 20177170001853, por la Jefatura del PNN Sierra de la Macarena de Parques Nacionales Naturales, documentos éstos que dan cuenta de la ocurrencia de la conducta, el presunto infractor y adicionalmente, de las presuntas infracciones.

Que al advertir superados los presupuestos legales para poder dar inicio al proceso sancionatorio ambiental y al no advertir que el presunto infractor actuó bajo causal alguna de eximente de responsabilidad, se hace imperioso, en aras de la economía y la celeridad que deben regir todas las en las actuaciones administrativas, ordenar el inicio del mencionado proceso.

Que lo anterior aunado al hecho que con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental podrá realizar diligencias, visitas y demás actuaciones que conduzcan a establecer con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental a la luz de los establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 3572 del 27 de Septiembre de 2011, Parques Nacionales Naturales de Colombia, es una unidad adscrita al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que tiene a su cargo la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el citado Decreto en el artículo 2 en el numeral 13 establece que a Parques Nacionales Naturales de Colombia le corresponde ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley

Que mediante la Resolución 0476 del 28 de Diciembre de 2012 expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia, se le otorgó la potestad a los Directores Territoriales en materia sancionatoria para conocer en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las área protegidas asignadas a la Dirección a su cargo, para lo cual expedirá los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieren.

Que atendiendo a lo anterior este Despacho considera que existe mérito suficiente para iniciar proceso de carácter sancionatorio en contra del señor Javier Agudelo identificado con cédula de ciudadanía No. 91130563, lo cual se ordenará en la parte dispositiva del presente auto.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO.- INICIAR Investigación sancionatoria en contra del señor JOSE WILMER ALZA ALZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.956.009, residente en la vereda caño ánimas del Municipio de Vista Hermosa, por los hechos denunciados el día 27 de noviembre de 2017, por parte de la Jefatura del PNN Sierra de la Macarena de Parques Nacionales Naturales, en jurisdicción del PNN Sierra de la Macarena en las coordenadas geográficas N: 02° 39'52.9" W: 73° 43'49.1" n: 2° 39'36.55" W: 73° 42'43.69" N: 2° 39'46.60" W: 73° 42'14.72 y por la presunta vulneración a la normatividad ambiental de conformidad a lo establecido en la parte considerativa de este acto.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al señor JOSE WILMER ALZA ALZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.956.009, de conformidad a los artículos 67 y 69 del Código Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, en la vereda Caño ánimas del Municipio de Vista Hermosa.

PÁRAGRAFO PRIMERO.- COMISIONAR al Jefe del PNN Sierra de la Macarena con el fin de que realice la notificación del presente Acto Administrativo al presunto infractor, para lo cual podrá solicitar el apoyo de la Alcaldía Municipal de Vista Hermosa o a quien él designe.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El expediente N. DTOR 015/2017 PNN SIERRA DE LA MACARENA, estará a disposición de los interesados en la oficina Jurídica de esta Dirección Territorial, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO.- TENER como pruebas las siguientes:

- Concepto Técnico No. 010 del 09 de Marzo de 2018, remitido por el PNN Sierra de la Macarena.
- Memorando identificado con el radicado No. 20187170000963
- Demás documentos obrantes en el expediente y que conduzcan a determinar con certeza la existencia de los hechos.

ARTICULO CUARTO: Reconocer a la señora INGRID PINILLA, como tercero interviniente dentro del presente proceso sancionatorio, por lo que se deberá NOTIFICAR el contenido del presente Auto en el correo electrónico ingridpinilla@gmail.com o en la calle 33ª No. 19-26 de Bogotá D.C, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

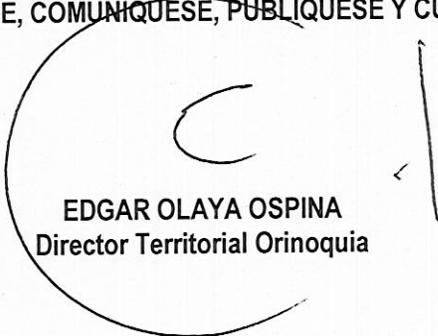
ARTICULO QUINTO.- Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente auto, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO- PUBLICAR el presente auto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTICULO SÉPTIMO- Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Villavicencio Meta, a los _____

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR OLAYA OSPINA
Director Territorial Orinoquia

Proyecto / YGÓMEZ

FOR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL PROCESO ADMINISTRATIVO Y SE
ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES

ARTICULO QUINTO.- Comandante en Jefe del Ejército, Comandante en Jefe de la Armada y
Comandante en Jefe de la Fuerza Armada de Ecuador, en el uso de sus facultades atribuidas por la Ley
de 1999 y concordantes con las disposiciones de la Ley

ARTICULO SEXTO.- EL SEÑOR [Nombre] se sujeta a las disposiciones de la Ley de 1999 y concordantes con las disposiciones

ARTICULO SEPTIMO.- Comandante en Jefe del Ejército, Comandante en Jefe de la Armada y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada de Ecuador, en el uso de sus facultades atribuidas por la Ley de 1999 y concordantes con las disposiciones de la Ley de 1999 y concordantes con las disposiciones

Dado en Mito de Oro a los

NOT FOLIO COMPLETADO FOLIOS Y CUBRASE

EDGAR OLAYA OSPINA
Director Territorial Ochoa

Revisor